

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3



**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V**

**JUICIO: "CLARO NESTOR DANIEL c/ HEREDIA MARTIN Y OTRO s/ ORDINARIO (RESIDUAL) - PRINCIPAL - - VIENE JUZ. C.C.C. 1° NOM. EXP. 1797/22". Expte. N° 2135/23.**

**ACTA DE AUDIENCIA**

San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2024, siendo las horas 11:15 comparecen por ante S.S., Dra Maria Rita Romano, Jueza titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la V° Nominación, a los fines de primera audiencia de conciliación y proveído de prueba, la parte actora Nestor Daniel Claro, DNI n° 29.290.434 y Sonia Mabel Escobar, DNI n° 30.807.959 con su letrado patrocinante Jorge Adrian Diaz, M. P. n° 3718, en representación del menor de edad Santiago Daniel Claro. Asimismo, comparece la parte demandada Martin Heredia, DNI n° 17.858.628 con la representación de su letrado apoderado Cleto Martínez Iriarte M. P. 3839. Comparece también la demandada Sanatorio del Norte S.R.L. con la representación letrada de Luis Gustavo Manso M.P. 2621 y la compañía aseguradora citada en garantía Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales. S.A. con la representación letrada del Dr. Alejandro Barros Merino (apoderados) M.P 8207 por Martin Heredia y Sanatorio del Norte S.R.L.

DESARROLLO DE AUDIENCIA

Abierto el acto la Jueza, invita a los comparecientes a conciliar.

NO LLEGAN A UN ACUERDO

No habiendo arribado a un acuerdo y oídas las partes S.S. determina los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código Procesal Civil y Comercial se procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes.

La parte actora ofrece pruebas

**1.- Instrumental.**

Constancias de autos en general y en especial, toda la documental agregada con la presente acción civil.

**A lo que se provee:** admitase por cuanto derecho hubiere lugar. Téngase presente para definitiva.

**2.- Exhibición de documental médica.**

Solicita se intime al Director y/o Gerente del Sanatorio del Norte S.R.L. para que en plazo de 48 horas remita original ó copia certificada de la Historia Clínica de

Santiago Daniel Claro (menor), bajo apercibimiento de ley. *(copias la presentó el doctor Heredia)*

**A lo que se provee:** admitase por cuanto derecho hubiere lugar. Atento que la parte actora, reconoce en este acto la Historia Clínica de Santiago Daniel Claro presentada en el expediente por el Dr. Heredia en escrito de fecha 18/09/23, no resulta necesaria la producción de la prueba.

### **3.- Pericial médica.**

Solicita este medio de prueba a fin de que examine a Santiago Daniel Claro y un perito sirva informar los siguientes puntos de pericia.

- a) Adjunte Historia clínica del menor;
- b) Describa las lesiones padecidas y los tratamientos recibidos;
- c) Determine tipo de traumatismos y/o lesiones padecidas por el menor y si dejaron secuelas residuales.– En su caso, describa las mismas;
- d) Grado y carácter de incapacidad que presenta el menor;
- e) Indique si consta por escrito que los padres del menor recibieron información sanitaria clara, suficiente y adecuada a su capacidad de comprensión sobre los estudios, intervención quirúrgica, tratamientos realizados y la previsible evolución, riesgos, complicaciones ó secuelas de una eventual operación;
- f) Indique si el Dr. Martín Heredia, comunico ó aconsejo a los padres, las consecuencias ó no de intervenir quirúrgicamente el dedo meñique de la mano derecha del menor;
- g) Si la secuela articular generada en el menor (al no recibir una operación quirúrgica en su dedo meñique) obedeció a una mala praxis;
- h) Si existían otras formas de evitar la secuela de la lesión articular (vgr. tratamientos de rehabilitación, etc.);
- i) Si el menor podría recuperar la movilidad del dedo fracturado, si es operado quirúrgicamente (a la fecha). Indicar que era lo aconsejable;
- j) Si durante su convalecencia, el menor pudo realizar sus actividades habituales (vgr. tareas escolares, recreativas, etc.);
- k) Si durante esa convalecencia, pudo utilizar el porcentaje de incapacidad, no afectado directamente por el hecho;
- l) Si el galeno dejo acreditado en la Historia Clínica del menor (como dato relevante), la posible secuela articular, en caso de ser operado;
- m) Si hubo un consentimiento informado ó declaración de voluntad suficiente del menor ó de sus padres, respecto a la salud del primero;
- n) Si de la documentación médica aportada por el Sanatorio del Norte S.R.L., surge el consentimiento informado de que la eventual intervención quirúrgica traería consecuencias futuras (vgr. Lesiones articulares);
- o) Si la falta de información sanitaria a los padres del menor, hace presumir la omisión del facultativo en el oportuno diagnóstico;
- p) Si el Dr. Heredia comunico en forma clara, precisa y de fácil comprensión, que entre uno de los riesgos de una eventual operación, esta la lesión articular;
- q) Si el porcentaje de incapacidad (a determinar), debe atribuirse al menor por una eventual intervención quirúrgica tardía; al facultativo (por no estar acreditado en la Historia Clínica, como dato relevante la posible secuela articular) ó ambas partes;

**A lo que se provee:** aceptase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A tal efecto, por Secretaria realice el sorteo de un perito médico traumatólogo de la lista del Poder Judicial. Notifíquese al perito que resulte sorteado para que en el término de 48 horas comparezca hacerse cargo de sus funciones, bajo apercibimiento de ser relevado de la misma y procederse a un nuevo sorteo de perito.

Habiéndose opuesto el demandado Martín Heredia a los puntos de pericia e)- f) -o) y p); se hacer lugar a la oposición sólo respecto del punto o) sobre el cual no deberá expedirse el perito. Debiendo dictaminar sobre los puntos e), f) y p).

### **Prueba ofrecida por la parte demandada Martin Heredia**

#### **1.- Prueba documental**

Consistente en la historia clínica del menor Santiago Daniel Claro.

**A lo que se provee:** admitase por cuanto derecho hubiere lugar. Téngase presente para definitiva.

#### **2.- Prueba documental en poder de terceros**

Ofrece las radiografías que se le hicieron al actor que están en poder del Sanatorio del Norte SRL en calle Maipú N° 617 de San Miguel de Tucumán.

**A lo que se provee:** admitase por cuanto derecho hubiere lugar. Intímese al Director y/ó Gerente del Sanatorio del Norte S.R.L. a fin de que remita las radiografías que se le hicieron a Santiago Daniel Claro en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley.

#### **3.- Instrumental**

Consistente en la contestación de demanda y en la prueba documental con ella acompañada.

**A lo que se provee:** admitase por cuanto derecho hubiere lugar. Téngase presente para definitiva.

#### **4.- Testimonial**

Solicita se cite a declarar al Dr. Jorge Sebastián Pacios, DNI 27.652.523 médico traumatólogo, con domicilio en Marcos Paz N° 854 de esta ciudad, celular 3814626813. Solicita interrogatorio libre.

**A lo que se provee:** en cuanto por derecho correspondiere, acéptase la prueba ofrecida.

Comparezcan los testigos el día a prestar declaración libre. La notificación queda a cargo del letrado oferente.

### **Prueba ofrecida por la parte demandada Sanatorio del Norte S.R.L.**

#### **1.- Instrumental**

Consistente en la contestación de demanda, Historia Clínica del paciente y estudios complementarios.

**A lo que se provee:** admitase por cuanto derecho hubiere lugar. Téngase presente para definitiva.

### **Prueba de la demandada Prudencia Compañía de Seguros Generales S.A.**

#### **1.- Documental**

La acompañada al escrito de contestación de citación en garantía consistente en: las pólizas N° 176687 y N° 177807 e historia clínica.

**A lo que se provee:** admitase por cuanto derecho hubiere lugar. Téngase presente para definitiva.

## **2.- Instrumental.**

Consistente en las constancias de autos en todo aquello que favorezca la posición de mi mandante. En especial Póliza N° 177807 (póliza médicos colectiva); Tomador T Y O Traumatología Y Ortopedia SRL, Asegurado: Heredia Martin, Vigencia del 26/06/2022 – 26/06/2023 F. Retro. 26/06/2019; Suma Asegurada \$ 6.000.000; Límite Agregado Anual \$18.000.000; Franquicia / Deducible: No Aplica; Póliza 176687; Asegurado: Sanatorio Del Norte SRL; Vigencia del 01/03/2022 – 01/03/2023 F. Retro. 15/05/2003; Suma Asegurada \$ 22.700.000; Límite Agregado Anual \$45.400.000; Franquicia / Deducible: No Aplica.

**A lo que se provee:** admitase por cuanto derecho hubiere lugar. Téngase presente para definitiva.

## **3.- Pericial médica**

Solicita se designe un perito especialista en traumatología para que, luego de examinar al menor Santiago Daniel Claro y la documentación medica obrante en autos, informe:

- 1.- Informe el perito que accidente sufrió el menor Santiago Daniel Claro en fecha 29/10/2023 en su dedo meñique.
- 2.- Informe el perito cuales fueron las consecuencias inmediatas del golpe que sufrió el menor en su dedo meñique.
- 3.- Informe el perito si el paciente Santiago Daniel Claro concurrió en fecha 30/10/2023 al Sanatorio del Norte para ser atendido por el golpe en su dedo meñique.
- 4.- Informe el perito que estudios le realizaron ese día al menor y cuál fue el diagnóstico brindado por el Dr. Mario Villagra.
- 5.- Informe el perito su dado el diagnóstico del menor, el mismo tendría que haber concurrido a un centro médico de atención de manera inmediata o si fue prudente esperar un día. De existir, informe cuales podrían haber sido las consecuencias de la demora en solicitar asistencia médica.
- 6.- Dado el diagnóstico del menor ¿hubiese correspondido enyesar el dedo meñique o bastaba con que estuviera entablillado?
- 7.- Informe el perito si la atención medica brindada por el Dr. Martin Heredia al menor, Santiago Daniel Claro, en fecha 01/11/2023 hubiese sido correcta y si en dicha ocasión la lesión presentaba deformidad clínica.
- 8.- Conforme surge de la historia clínica, indique el perito si el Dr. Martin Heredia hubiese citado para próxima consulta al menor Santiago Daniel Claro la semana siguiente al 01/11/2023.
- 9.- Informe el perito si el paciente Santiago Daniel Claro volvió a consulta la semana siguiente.
- 10.- Informe el perito la importancia de concurrir a los turnos médicos asignados en casos de lesiones como las padecidas en el dedo meñique del menor Santiago Daniel Claro.
- 11.- Informe el perito si constituye un actitud negligente por parte de los pacientes no volver a consulta para control cuando la misma es expresamente indicada.

12.- Informe el perito si es correcto afirmar que “Si luego de la primer consulta, el paciente hubiese regresado a la semana, como claramente indico el Dr. Heredia y no tres semanas más tarde, seguramente se habría podido observar más detenidamente la evolución del dedo y tomar la decisión terapéutica correspondiente a ese momento.”

13.- Diga el perito si existió mala praxis por parte del Dr. Martin Heredia.

14.- Informe el perito cual sería el porcentaje de incapacidad que la lesión del dedo meñique le hubiese provocado al menor Santiago Daniel Claro. De existir, informe si la misma se debe a la lesión en si o a un error de tratamiento. De ser concurrente, establezca la proporción de la misma.

15.- El perito expondrá cualquier otro punto que considere necesario según su buen criterio y saber.

**A lo que se provee:** aceptase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A tal efecto, por Secretaria realice el sorteo de un perito médico traumatólogo de la lista del Poder Judicial. Notifiquese al perito que resulte sorteado para que en el término de 48 horas comparezca hacerse cargo de sus funciones, bajo apercibimiento de ser relevado de la misma y procederse a un nuevo sorteo de perito. Prueba que se acumula al cuaderno de prueba A3.

Habiendo solicitado la parte actora reformulación del punto de pericia N° 12; no se hace lugar.

Se fija como fecha de la Segunda Audiencia de Producción de Prueba y Conclusión de la causa para definitiva, el día **13 (jueves) de febrero de 2025 a horas 10** la que se llevará a cabo en Sala: AC-CAPITAL SALA 1 - Lamadrid 420. Quedando debidamente notificados en el acto los comparecientes. El plazo improrrogable de producción de pruebas se extenderá hasta el fijado para la segunda audiencia.

S.S. invita a las partes a presentar los alegatos de forma escrita, quienes aceptan de común acuerdo (plazo común 6 días).

Con lo que se cerró el acto. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente por Secretaría para constancia.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=TORRENS Guadalupe, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27224142450, Fecha:22/10/2024; CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274, Fecha:22/10/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>